



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

CONTRATO DEL EQUIPAMIENTO PARA LA
MODERNIZACIÓN DEL EQUIPO DE
REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE
REHABILITACIÓN MUNICIPAL DE JOSÉ MARÍA
MORELOS DE ALTA MARGINACIÓN DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO. (PARTIDAS 4, 6,
10 y 15)

CONTRATO DEL EQUIPAMIENTO PARA LA MODERNIZACIÓN DEL EQUIPO DE REHABILITACIÓN DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN MUNICIPAL DE JOSÉ MARÍA MORELOS DE ALTA MARGINACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO (PARTIDAS 4, 6, 10 y 15) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "EL SISTEMA", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL MARIA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE, Y POR LA OTRA PARTE BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ANTONIO VARGAS ÁLVAREZ EN LO SUCESIVO, "EL PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, AL TENDOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL SISTEMA" declara:

- 1.1. Que es un **Organismo Público Descentralizado**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
- 1.2. Que tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez Quintanarroense, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- 1.3. Que su representación legal recae en su Directora General, María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, quién acredita su personalidad con copia certificada de su nombramiento de fecha veinticinco de septiembre de 2016, emitido por el Ejecutivo del Estado, y que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15, fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica, tiene facultades para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio en la **Avenida Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, C.P. 77030** en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato, con **R.F.C. SDI-850828-SX9**
- 1.5. La contratación abarcará el ejercicio fiscal 2022 por lo que el procedimiento quedará sujeto al Presupuesto del Programa de atención a personas con discapacidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2022, El Sistema DIF del Estado de Q. Roo cuenta con la disponibilidad presupuestaria para cubrir los compromisos que se deriven de la contratación de conformidad con el oficio No. SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DIP/010622-003/VI/2022, emitido por la Subsecretaría de política hacendaria y control presupuestal, de fecha 01 de junio de 2022.
- 1.6. Que una vez cumplidos los requisitos fijados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo para el ejercicio de los recursos y a efecto de contratar el **equipamiento para la modernización del equipo de rehabilitación del centro de rehabilitación municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (PARTIDAS 4, 6, 10 y 15)** se procedió a

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.



formalizar el pedido y el contrato como resultado de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-923050992-E1-2022, con fundamento en los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y bajo los preceptos establecidos en el Artículo 134 Constitucional.

2. "EL PROVEEDOR" declara:

- 2.1 Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública número 65,336 Libro 1502 de fecha 14 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerro Notario Público número 109 inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 430116-I de fecha 13 de enero de 2011.
- 2.2 Que su apoderado el C. José Antonio Vargas Álvarez cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato, conforme se desprende del testimonio de la escritura pública número 104,843 Libro 2593 de fecha 11 de junio de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Inigo Xavier Reynoso de Teresa Notario Público número 58, quien se acredita con credencial para votar expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral con numero de folio 0536031529604 y clave de elector VRALAN720709H000 manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- 2.3 Que es de nacionalidad mexicana y conviene, cuando llegara a cambiar de nacionalidad, en seguir considerándose como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena en caso de faltar a ello, perder todos derecho derivado del mismo en beneficio de la Nación Mexicana.
- 2.4 Que su registro federal de contribuyentes es BLT100714JDA y su domicilio fiscal se encuentra ubicado calle Monrovia, numero 725 planta baja, colonia Portales Sur, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03300
- 2.5 Que no se encuentra comprendido en los supuestos establecidos en los Artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 2.6 Que conoce plenamente los requisitos del servicio y las condiciones técnicas y administrativas respecto de la firma de pedidos y/o contratos referidos en este, así como las disposiciones legales de carácter estatal para estas obligaciones.

3. DE "LAS PARTES"

Por lo expuesto en las declaraciones, y reconociendo mutua y recíprocamente la personalidad con la que en este acto se ostentan, "LAS PARTES" convienen someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto realizar la contratación para el **equipamiento para la modernización del equipo de rehabilitación del centro de rehabilitación municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (PARTIDAS 4, 6, 10 y 15)** de conformidad con las características, especificaciones, cantidades y unidad de medida solicitadas en las bases de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.



923050992-EI-2022, tal y como lo ofertó y que constan en el ANEXO UNICO adjunto al presente instrumento jurídico que una vez firmado por las partes, formará parte integral del mismo.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" acuerdan que por los bienes que otorgue "EL PROVEEDOR" referidos en la cláusula que antecede, "EL SISTEMA" cubrirá el importe de \$ 38,000.00 (Treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) mas I.V.A. del 16% equivalente a \$ 6,080.00 (Seis mil ochenta pesos 00/100 M.N.), haciendo un total de \$ 44,080.00 (Cuarenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.). Los precios serán firmes, hasta la total entrega de los bienes.

TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO.

Conviene "LAS PARTES" que la vigencia del presente contrato será a partir de la firma del presente y hasta 25 de agosto de 2022 y/o hasta que se cumplan y queden saldadas todas y cada una de las obligaciones que deriven del presente instrumento jurídico, a entera satisfacción de "EL SISTEMA".

CUARTA. - FORMA DE PAGO.

El pago se realizará en moneda nacional dentro de los veinte días naturales siguientes al de la presentación de la factura debidamente requisitada y aprobada por Subdirección General de Atención a Personas con Discapacidad del CRIQ, una vez recepcionados de conformidad los bienes, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe "EL SISTEMA" a través de la Dirección de Recursos Financieros, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale "EL PROVEEDOR". Los datos de facturación serán: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, con domicilio Avenida Adolfo López Mateos número 441 de la colonia Campestre, C.P. 77030, en la ciudad de Chetumal Q. Roo, con RFC SD1850828SX9.

Las facturas deberán presentarse invariablemente en el Departamento de Adquisiciones, ubicado en Av. Adolfo López Mateos No. 441, Col. Campestre, Chetumal, Quintana Roo, en días hábiles en horario de 09:00 a 16:00 horas. De igual forma "EL PROVEEDOR" enviará de manera digital las facturas en formato XML y PDF, a través del correo electrónico facturasadquisicionesdif@hotmail.com, dichos archivos digitales deberán enviarse el mismo día de la presentación de la factura original ante el Departamento de Adquisiciones.

El Departamento de Adquisiciones, en un plazo de tres días hábiles siguientes al de la recepción de las facturas correspondientes, llevará a cabo la verificación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los bienes, precios unitarios, cantidad de bienes, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, continuará el procedimiento para el pago de los bienes. En caso de errores o deficiencias en las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su recepción, el Departamento de Adquisiciones, rechazará la operación indicando por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo reiniciará a partir del día siguiente a la fecha de la nueva presentación. En las facturas que presente "EL PROVEEDOR" deberá desglosarse por separado el impuesto al valor agregado correspondiente.

Acordando ambas partes que dicho pago quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

"EL PROVEEDOR" podrá ceder en forma parcial o total en favor de cualquiera otra persona física o moral los derechos de cobro de los contra recibos derivados del contrato, previo consentimiento de "EL SISTEMA".

Es requisito indispensable para el pago, que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de la garantía de cumplimiento de contrato.

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.



QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar en una sola entrega los bienes objeto del presente instrumento jurídico a más tardar el 25 de agosto de 2022 en horario de 9:00 a 14:00 horas en el interior del edificio correspondiente al Centro de Rehabilitación Integral de Quintana Roo con domicilio ubicado en Av. Insurgentes Km. 8, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" efectuará el transporte, carga y descarga, en si todas las maniobras, de los bienes objeto de este contrato, por su exclusiva cuenta, a su cargo y bajo su responsabilidad, de igual manera, será el encargado del aseguramiento de los bienes hasta que éstos sean recibidos de conformidad por el titular de la Subdirección General de Atención a Personas con Discapacidad del CRIQ, quien manifestará por escrito la recepción y aceptación de los bienes conforme a las condiciones ofertadas y adjudicadas. En caso de que dichos bienes llegaran a sufrir algún deterioro, maltrato o daño a consecuencia de su traslado y/o que no cumplan con las especificaciones técnicas serán rechazados, siendo clasificados como no entregados, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a hacer la reposición y transporte nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "EL SISTEMA".

SEXTA. - ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Queda entendido por los otorgantes, que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los servidores públicos responsables por parte de "EL SISTEMA" como Administrador del Contrato, será el C. Daniel Alberto Rosado Gallareta, Titular de la Dirección de Recursos Materiales, y como Supervisor Técnico del Contrato el C. Jediael Matos Villanueva, Subdirector General de Atención a Personas con Discapacidad del Centro de Rehabilitación Integral del Quintana Roo. Por lo que en vinculación supervisarán la entrega, recepción y funcionamientos de los bienes y tramitarán en su caso, la garantía de los bienes y/o la garantía de cumplimiento de contrato, según corresponda.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE LOS BIENES.

El período de Garantía requerido será conforme a lo indicado en el ANEXO UNICO, así como a vida de anaquel y/o caducidad se refiere y contra vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta; dicho período será contado a partir de la fecha de recepción que se otorgue en el lugar de entrega de los bienes; por lo cual, "EL PROVEEDOR" se obliga, durante el período de garantía, a hacer la reposición total del mismo, cuando se compruebe alguna deficiencia en su calidad o vicio oculto, dentro de un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, que podrá ser vía electrónica; para lo cual "EL PROVEEDOR" saldará los gastos que hayan sido generados por motivo de dicha operación.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado ante "EL SISTEMA" a responder de la calidad inferior a la que ofertó, defectos de fabricación y vicios ocultos.

En caso de no ser entregados los bienes en el plazo anteriormente mencionado se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 de la Ley.

OCTAVA. - PENAS CONVENCIONALES POR INCUMPLIMIENTO.

En los términos de lo previsto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, "EL SISTEMA" aplicará a "EL PROVEEDOR" penas convencionales de conformidad con lo siguiente:

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"
Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.



Se le aplicará el 2% sobre el importe del precio correspondiente al entregable respectivo por cada día natural de atraso en el cumplimiento de la siguiente obligación:

La de no cumplir con la entrega en el tiempo establecido en el presente contrato.

La suma de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no podrá exceder el importe de la garantía de cumplimiento.

Las penalizaciones se calcularán tomando como base el precio ofertado antes del I.V.A. y a la resultante se le aplicará el I.V.A. correspondiente.

Para el pago de las penas convencionales, "EL SISTEMA" a través del supervisor designado, informará por escrito a "EL PROVEEDOR" el cálculo de la pena correspondiente indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

Una vez que sea notificada la penalización a través del oficio correspondiente, para el pago de la misma, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, cuyo pago se realizará a través de cheque a favor de "EL SISTEMA", (cerrado a pesos, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior), o bien, en efectivo en la Dirección de Recursos Financieros de "EL SISTEMA", quien emitirá el recibo correspondiente.

En caso de que el cheque no sea pagado, se aplicará lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Procederá la rescisión del contrato al día siguiente de vencida la aplicación del monto límite de la garantía de cumplimiento del mismo.

Cualesquiera de las causas anteriormente señaladas se efectuarán con independencia de la aplicación de las penas convencionales que procedan.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes en tiempo y forma, además deberá cumplir con las características y especificaciones previstas en el Anexo Único, a entera satisfacción de "EL SISTEMA", para lo cual, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a otorgar **Póliza de Fianza** expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada para tal efecto, a favor de la **Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo**, por un importe de **\$ 4,408.00 (Cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente al 10% del monto total adjudicado**, establecido en la Cláusula Segunda del presente contrato, documento que permanecerá en custodia de "EL SISTEMA" durante la vigencia del contrato, reintegrándola a "EL PROVEEDOR" una vez que se elabore el **Acta de Entrega-recepción** por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de "EL SISTEMA", toda vez que haya concluido el suministro de los bienes adjudicados objeto del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de diez días naturales para la entrega de esta garantía; una vez transcurrido dicho plazo y no habiendo cumplido con la entrega de este documento será rescindido administrativamente el contrato y sancionado conforme a la ley.

Dicha fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- Que la fianza se otorga para responder del debido cumplimiento de este instrumento, así como de cualquier otra responsabilidad que resulte a cargo de "EL PROVEEDOR" con motivo de la ejecución del mismo.

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.



c) Que, en caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.

d) Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL SISTEMA".

e) Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de dicha garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

f) Que la Afianzadora se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquiera otra causa.

g) Que la fianza permanecerá en vigor durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Asimismo, esta fianza permanecerá en vigor aún en los casos en que "EL SISTEMA" otorgue prórrogas o esperas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÈCIMA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL SISTEMA", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que procedan, ejecutará la garantía de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

1. No haga cumplimiento del objeto del presente contrato conforme al plazo de entrega establecido en la cláusula quinta de este instrumento.

2. Se rescinda administrativamente el presente instrumento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", para lo cual la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

3. Cuando durante y con posterioridad al término de la vigencia del presente contrato, se detecten vicios ocultos, defectos de fabricación o calidad inferior a la propuesta de los bienes suministrados, y éstos no hayan sido atendidos por "EL PROVEEDOR" en el plazo de **cuarenta y ocho horas siguientes** a la notificación por parte de "EL SISTEMA".

Por cualquier otro incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" respecto de las obligaciones estipuladas en el contrato.

DÈCIMA PRIMERA. - RELACIÓN OBRERO PATRONAL.

"EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupa con motivo del objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL SISTEMA", en relación con los trabajos contratados, deslindando a "EL SISTEMA" de cualquier reclamación al respecto, por lo que éste no podrá ser considerado Patrón sustituto y/o solidario.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" está obligado a asegurar de la forma que él considere conveniente, a su personal, equipo y materiales de su propiedad, con el fin de evitar por causas extraordinarias, un detrimento en la calidad de los bienes.

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidos 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.



DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD.

"EL PROVEEDOR" será responsable de incumplimiento, cuando los bienes objeto del presente contrato no se realicen de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento, o bien si éstos se realizan en contravención a las especificaciones dadas por "EL SISTEMA".

"EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total frente a terceros por infringir patentes, marcas o violar registros de autor.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se compromete a proporcionar los datos e informes relacionados con el procedimiento instaurado con motivo de la presente contratación, así como los referenciados al desarrollo y ejecución de la misma, que en su caso le requieran en el ámbito de sus atribuciones.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Le es expresamente prohibido a "EL PROVEEDOR" ceder total o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato. Con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL SISTEMA".

DÉCIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL SISTEMA" podrá suspender en cualquier momento, temporalmente en todo o en parte, los efectos del presente contrato por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Para efectos del presente contrato, se entiende como causa de interés general los casos en que se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad del medio ambiente de las zonas de la región, así mismo, cuando por causas naturales (sismos, tormentas, ciclones, incendios, etc.) o de fuerza mayor (inestabilidad social o política, guerra, etc.), exista la necesidad de retirar recursos asignados a la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, para apoyar económicamente las acciones que se requieran implementar para la restauración del orden social, "EL SISTEMA" lo comunicará a "EL PROVEEDOR" de forma fehaciente a fin de que esté enterado.

"EL SISTEMA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para ella sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL SISTEMA", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARES" convienen en que "EL SISTEMA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si "EL PROVEEDOR":

- a) Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
- b) Por negarse a reponer lo rechazado por "EL SISTEMA".
- c) Por no presentar la garantía de cumplimiento y contravenir la cesión de derechos.
- d) Por presentar una fianza apócrifa.

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"
Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.

- e) Por negar a "EL SISTEMA" o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión de la contratación.
- f) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el contrato.
- g) Por contravenir los términos y condiciones del contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- h) Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración se realizó con falsedad.
- i) Cuando el importe de las penalizaciones rebase la garantía de cumplimiento.

Para el supuesto de incurrir "EL PROVEEDOR" en alguna de las causales de rescisión administrativa consignadas en la presente cláusula, "EL SISTEMA" independientemente de aplicar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente, procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

En el supuesto de que se proceda a la rescisión del contrato, no procederá el cobro de penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento cuando estas sean el motivo de la rescisión, asimismo se entenderá que la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si "EL SISTEMA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión consignadas en la cláusula anterior, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" en forma indubitable, a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea notificado el incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que "EL PROVEEDOR" haga manifestación alguna en su defensa, o si después de analizar los argumentos y pruebas expuestos por éste, "EL SISTEMA" estima que los mismos no son satisfactorios, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa y formular el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, en los términos previstos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el entendido que además de la pena convencional a la que se haga acreedor por incumplimiento y rescisión de contrato, "EL PROVEEDOR" será inhabilitado para presentar propuestas o celebrar contratos para adjudicarse o arrendar bienes y servicios para la administración pública estatal en un período no menor de seis meses y no mayor a dos años a partir de que la Secretaría de Contraloría del Estado de Quintana Roo lo haga público, conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las penas y sanciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público son independientes de las de orden civil o penal, que pueden derivar de la comisión de los mismos hechos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por diferimiento en la entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, el presente instrumento jurídico podrá modificarse cuando ocurran causas de fuerza mayor o de caso fortuito, "EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL SISTEMA" le sea otorgada una prórroga a través de un convenio modificatorio para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato siempre y cuando lo realice previamente al vencimiento del plazo.

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A. de C.V. de fecha 15 de agosto de 2022.



pactado. Esta solicitud deberá ser presentada en escrito dirigido al servidor público que administra el contrato, el cual determinará la procedencia de otorgar dicha prórroga estableciendo las razones para ello y señalando la forma y términos en que deberá modificarse el contrato para la elaboración del instrumento correspondiente mismo que deberá ser suscrito por las partes que intervienen en el presente instrumento jurídico.

DECIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; por lo tanto "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato está regulado conforme a lo que dicta la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su respectivo Reglamento, la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las demás leyes y disposiciones aplicables; se firma en cuatro tantos originales, quedando uno en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL SISTEMA", en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, el día 15 de agosto de 2022.



POR "EL SISTEMA"

MARTA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO

POR "EL PROVEEDOR"

JOSÉ ANTONIO VARGAS ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

CARLOS CLAUDIO RIVAS LUJO
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DEL SISTEMA DIF QUINTANA ROO

DR. JEDIAEL MATOS VILLANUEVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ATENCION A PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DEL CRIQ

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.

ANEXO UNICO

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.



PROPUESTA TÉCNICA

4	Electrodos de carbono, 50x70 mm (Aceptado en Junta de Aclaraciones) Pág. 43 Manual de Usuario_Accs. Electroterapia	BTL Industries Limited	12 meses	Par	3
6	<p>Ultrasonido terapéutico- 1 canal</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pantalla táctil a color de 4.3" Página 11 -Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 2. Protocolos preestablecidos y enciclopedia terapéutica. Página 11 -Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 3. Dimensión: 380x190x260 mm. Página 11 -Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 4. Peso máximo 3 kg. Página 11 - Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 5. Alimentación 100-240 V/AC, 50-60 HZ. Página 11 -Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 6. 1 canal de ultrasonido. Página 11 - Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 7. Aplicadores con transmisión de calor de frecuencia múltiple: 1 y 3 MHZ disponible. Página 11 - Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 8. Tratamiento simultáneo con 1 y 3 MHZ en todos los cabezales. Página 11 -Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 9. Frecuencia modulada 10-150. Página 11 -Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 10. Ciclo de trabajo 5-95 %. Página 11 -Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 11. Cabezales de ultrasonido precalentados. Página 11 - Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 12. Intensidad máx., en modo continuo 2 W / CM2. Página 11 - Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 13. Intensidad máx., en modo pulsátil 3 W / CM2. Página 11 -Catálogo Smart&Premium - Ultrasonido. 	<p>BTL Industries Limited</p> <p>Modelo BTL-4710 Smart</p>	24 meses	Pieza	1

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"

Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.



10	Compresas frías. 1. Fabricadas con vinil resistente y rellenas con un gel de sílice inocuo, no tóxico. 2. Libres de látex. Medidas: 3. Extragrande, 28x53cm. 4. Cuello 58 cm. 5. Mediana 19x28cm. 6. Chica 14x19cm. 7. Rectangular 8x28cm. 8. Estándar 28x36 cm. Página 3 -Catálogo Mecanoterapia NON BTL	NON BTL Modelo S/M	12 meses	Juego	1
----	---	---------------------------	----------	-------	---

15	Compresa caliente estándar, medidas: 25X30cm. Página 5 -Catálogo Mecanoterapia NON BTL	NON BTL Modelo S/M	12 meses	Pieza	4
----	---	-----------------------	----------	-------	---

PROPUESTA ECONOMICA

BTL LABORATORIOS DE TECNOLOGIA S.A. DE C.V.					
No. de partida	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Importe Total
4	Electrodos de carbono, 60x90 cm	Pieza	3	\$ 180.00	\$ 540.00
6	Ultrasonido terapéutico, 1-canal.- Pantalla táctil a color de 4.3", protocolos preestablecidos y enciclopedia terapéutica	Pieza	1	\$ 32,800.00	\$ 32,800.00
10	Compresas frías. Fabricadas con vinil resistente y rellenas con un gel de sílice inocuo, no tóxico. Libres de látex. Medidas: Extragrande, 28x53cm, cuello 58 cm, mediana 19x28cm, chica 14x19cm, rectangular 8x28cm, estándar 28x36 cm.	Pieza	1	\$ 2,900.00	\$ 2,900.00
15	Compresa caliente estándar, medidas: 25X30cm.	Caja	4	\$ 440.00	\$ 1,760.00
SUBTOTAL					\$ 38,000.00
IVA					\$ 6,080.00
TOTAL					\$ 44,080.00

Handwritten initials and marks on the right side of the table, including a signature and a stamp.

"2022 año del nuevo sistema de justicia laboral en el Estado de Quintana Roo"
 Esta hoja es parte del contrato para el "equipamiento para la modernización del Centro de Rehabilitación Municipal de José María Morelos de alta marginación del estado de Quintana Roo (partidas 4, 6, 10 y 15)" celebrado entre el Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y BTL Laboratorios de Tecnología S.A de C.V de fecha 15 de agosto de 2022.

